

ro de Centros públicos en el citado nivel educativo, en consecuencia:

Esta Consejería, al amparo de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y del Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria, y vistas las propuestas favorables de los órganos administrativos correspondientes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crean Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en las localidades que se relacionan, que habrán de funcionar a partir del curso académico 1986/1987 en los domicilios y locales que se indican e impartirán las enseñanzas que igualmente se determinan.

Málaga. En el Instituto de Bachillerato n.º 11, con domicilio en Explanada de la Estación de R.E.N.F.E., dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Jesús Marín».

Enseñanzas: Primer Grado en la Profesión Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial.

Sevilla. En el Instituto de Bachillerato «Antonio Machado», ubicado en el Hogar de San Fernando, con domicilio en c/ Perafán de Ribera s/n, dependiente del Instituto de Formación Profesional «Pino Montano».

Enseñanzas: Primer Grado en la Profesión Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial.

Sevilla. Con domicilio en Parque Alcosa, dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Sevilla.

Segundo. La Dirección General de Personal fijará las Plantillas de Profesorado de las Secciones de Formación Profesional que se citan, conforme a las Ramas establecidas, previo informe razonado y detallado de los correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal no docente que deba ser destinado a las mismas.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone:

Sevilla, 16 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de septiembre de 1986, por la que se dispone el funcionamiento y las enseñanzas a impartir por varios Institutos de Formación Profesional.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 228/1986 de 3 de septiembre (BOJA del 12), por el que se crean varios Institutos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha dispuesto:

Primero. Los Institutos de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo habrán de funcionar a partir del curso académico 1986/1987 en los domicilios que se indican e impartirán las enseñanzas de Formación Profesional en los Grados, Profesiones y Especialidades que para cada uno de ellos igualmente se determinan.

Segundo. Para la impartición de las nuevas enseñanzas que se autorizan, en el citado Anexo, será condición indispensable que el número de alumnos en primer curso de Primer Grado supere los 30 y en primer curso de Segundo Grado los 25.

Tercero. La Dirección General de Personal fijará las Plantillas de Profesores y Maestros de Toler de los Institutos de Formación Profesional relacionados, de acuerdo con las enseñanzas que por la presente Orden se les autorizan y con la demanda real de puestos escolares, y asimismo establecerá las normas precisas para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en los Centros afectados por desdoblamientos. Todo ello previo informe razonado y detallado de las correspondientes Delegaciones Provinciales y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignada.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la que por la presente Orden se dispone.

Sevilla, 23 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero Educación y Ciencia

ANEXO

A) Institutos de Formación Profesional de nueva creación:

I.F.P. de Antequera (Málaga).

Domicilio: P.º de los Colegiales s/n.

Enseñanzas:

Primer Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Sanitaria. Profesión Clínica.

Segundo Grado de la Rama:

Administrativa y Comercial. Especialidad Informática de Gestión.

I.F.P. de Alcalá del Río (Sevilla).

Domicilio: Avdo. de Andalucía s/n.

Enseñanzas:

Primer Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Profesión Secretariado.

Sanitaria. Profesión Clínica.

I.F.P. de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Domicilio: Santa Clara n.º 3.

Enseñanzas:

Primer Grado en las Ramas:

Metal. Profesión Mecánico.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Agraria. Profesión Explotaciones Agropecuarias.

B) Institutos de Formación Profesional creados por desdoblamientos:

I.F.P. n.º 2 Almería.

Domicilio: Carretera de Níjar s/n. Barriada de «Los Molinos».

Enseñanzas:

Primer Grado en las Ramas:

Imagen y Sonido. Profesión Imagen y Sonido.

Peluquería y Estético. Profesión Peluquería.

Sanitaria. Profesión Clínica.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.

Segundo Grado en la Rama:

Sanitaria. Especialidad Laboratorio.

Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento y la consiguiente remodelación se impartirán en el I.F.P. «El Argar», con domicilio en Finca Santo Isabel, son las siguientes:

Primer Grado en la Rama:

Electricidad y Electrónica. Profesiones Electricidad y Electrónica.

Segundo Grado en las Ramas:

Electricidad y Electrónica, Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas; Electrónica Industrial; Electrónica de Comunicaciones; Equipos de Informática y Calor, Frío y Aire Acondicionado, esta última con carácter provisional.

Queda suprimido el Primer Grado en la Profesión Mecánica de la Rama de Metal.

I.F.P. n.º 2 de Algeciras (Cádiz).

Domicilio: Polígono del Rasarria s/n.

Enseñanzas:

Primer Grado en las Ramas:

Delineación. Profesión Delineante.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

Sanitaria. Profesión Clínica.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativo.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.

Segundo Grado en las Ramas:

Delineación. Especialidad de Edificios y Obras y Delineación Industrial, esta última a extinguir.

Electricidad y Electrónica. Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Sanitaria. Especialidad Laboratorio.
 Administrativa y Comercial. Especialidad Contabilidad.
 Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento se impartirán en el I.F.P. «Ventura Morán», con domicilio en Plaza de Joaquín Ibáñez n° 3 de Algeciras, son las siguientes:

Enseñanzas.

Primer Grado en las Ramas:

Electricidad y Electrónica. Profesión Electrónica.

Metal. Profesiones Mecánica y Construcciones Metálicas.

Segunda Grado en las Ramas:

Electricidad y Electrónica. Especialidad Electrónica de Comunicaciones.

Metal. Especialidades Máquinas Herramientas y Calderería en Chapa Estructural.

I.F.P. n° 1 de Cádiz.

Domicilio: Plazo de Madrid s/n.

Primer Grado en las Ramas:

Delineación. Profesión Delineante.

Electricidad y Electrónica: Profesiones Electricidad y Electrónica.

Madera. Profesión Madera.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Segundo Grado en las Ramas:

Delineación. Especialidad Delineación Industrial.

Electricidad y Electrónica. Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

Metal. Especialidad Máquinas Herramientas.

Administrativa y Comercial. Especialidades Administrativas; Informática de Gestión y Secretariado, ésta última a extinguir.

Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento y la consiguiente remodelación se impartirán en el I.P.F.P. de Cádiz, con domicilio en Plaza de Martínez Campos s/n, son las siguientes:

Curso de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.

Segundo Grado en las Ramas:

Metal. Especialidad Óptica de Anteojería, con carácter provisional.

Sanitaria. Especialidades Medicina Nuclear y Radioterapia.
 Queda suprimida la Especialidad de Radiodiagnóstico de esta última Rama.

I.F.P. n° 3 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Domicilio: P° de San Benito s/n.

Enseñanzas.

Primer Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Automoción. Profesión Mecánica del Automóvil.

Metal. Profesión Chapa y Pintura, con carácter provisional y conforme a los programas autorizados por O.M. del 2 de septiembre de 1985 (BOE del 19).

Peluquería y Estética. Profesión Peluquería.

Segundo Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Especialidades Administrativa y Azafata de Congresos y Exposiciones, esta última por el Régimen General y con carácter provisional, conforme a los programas autorizados por O.M. del 8 de junio de 1977 (BOE del 10 de agosto).

Automoción. Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento, se impartirán en los I.F.P. n° 1 y n° 2 respectivamente son las siguientes:

I.F.P. n° 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Domicilio: Coñada de la Feria s/n.

Primer Grado en las Ramas:

Agraria. Profesión Explotaciones Agropecuarias.

Delineación. Profesión Delineante.

Sanitaria. Profesión Clínica.

Imagen y Sonido. Profesión Imagen y Sonido.

Químico. Profesión Operador de Laboratorio, a extinguir.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Primero a Segundo Grado.

Segundo Grado en las Ramas:

Agraria. Especialidades Viticultura y Enotecnia y Jardinería, ésta última con carácter provisional.

Delineación. Especialidad Edificios y Obras.

Sanitaria. Especialidad Laboratorio.

Químico. Especialidad Análisis y Procesos Básicos, a extinguir.

I.F.P. n° 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Domicilio: Polígono de San Telmo s/n.

Enseñanzas.

Primer Grado en las Ramas.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.
 Electricidad y Electrónica. Profesiones Electricidad y Electrónica.

Segundo Grado en las Ramas:

Administrativo y Comercial: Especialidad Informática de Gestión.

Electricidad y Electrónica. Especialidades Máquinas Eléctricas; Equipos de Informática y Electrónica de Comunicaciones.

I.F.P. n° 2 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Domicilio: Pralongación Reyes Católicos s/n. Polígono Las Águilas.

Enseñanzas:

Primer Grado en la Rama:

Electricidad y Electrónica. Profesión Electrónica.

Segundo Grado en la Rama.

Electricidad y Electrónica. Especialidad Electrónica Industrial.

Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento se impartirán en el I.F.P. n° 1, con domicilio en Carretera de Moirena s/n, son las siguientes:

Primer Grado en las Ramas:

Metal. Profesión Mecánica.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Delineación. Profesión Delineante.

Segundo Grado en las Ramas:

Metal. Especialidad Máquinas Herramientas.

Electricidad y Electrónica. Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas e Instalaciones de Energía Solar, ésta última con carácter provisional.

Administrativa y Comercial. Especialidad Administrativa.

Delineación. Especialidad Delineación Industrial.

I.F.P. de Bellavista-Sevilla.

Domicilio: Carretera Madrid-Cádiz km. 547. Barriada de Bellavista.

Enseñanzas.

Primer Grado en las Ramas.

Administrativo y Comercial. Profesión Administrativa.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electrónica.

Sanitaria. Profesiones Clínica y Auxiliar de Farmacia, ésta última con carácter provisional y conforme a los programas autorizados por O.M. de 25 de noviembre de 1982 (BOE del 11.1.83).

Curso de Enseñanzas Complementarias, de Primero a Segundo Grado.

Segundo Grado en las Ramas:

Sanitaria. Especialidad Laboratorio.

Las enseñanzas que como consecuencia del desdoblamiento se impartirán en el I.F.P. «Pino Montano», con domicilio en c/ Salineros s/n, son las siguientes.

Primer Grado en las Ramas:

Electricidad y Electrónica. Profesiones Electricidad y Electrónica.

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Sanitaria. Profesión Clínica.

Segundo Grado en las Ramas.

Electricidad y Electrónica. Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Administrativa y Comercial. Especialidad Informática de Gestión.

Sanitaria. Especialidades Dietética y Nutrición y Protésico Dental, ambos con carácter provisional.

C) Institutos de Formación Profesional creados por transformación de Secciones ya existentes.

I.F.P. de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Funcionará en los mismos locales en donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, Plaza de la Libertad s/n. Localidad San Pedro de Alcántara. Municipio de Marbella.

Primer Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

I.F.P. de Jódar (Jaén).

Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, Carretera de Granada s/n.

Primer Grado en las Ramas:

Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa.

Electricidad y Electrónica. Profesión Electricidad.

Segundo Grado en la Rama:

Administrativa y Comercial. Especialidad Administrativa.

Quedan suprimidas las enseñanzas de Primer Grado en la profesión Mecánica y Segundo Grado en la Especialidad de Máquinas Herramientas, de la Rama Metal.

ORDEN de 13 de octubre de 1986, sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no Estatales.

La Orden de 3 de abril de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia dispone en su artículo sexto, la distribución entre las diferentes Comunidades Autónomas de un crédito para transferencias corrientes, 18.12.480, destinado a subvencionar Conservatorios de Música no estatales.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primera. Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas, adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, así como los Centros, no oficiales, reconocidos, conforme al Decreto 1987/1964, de 18 de junio sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (BOE 14.7.64; BM 28.9.64), adscritos a Conservatorios.

Segundo. Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en gastos de capital, por realización de obras a adquisición de material inventariable.

Tercero. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las impartan y titulación académica de cada una de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1985-86.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnas que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título de curso académico 1985-86.

Las Delegaciones Provinciales dentro de los cinco días siguientes remitirán las peticiones a la Dirección General de Ordenación Académica.

Cuarta. Corresponderá a la Dirección General de Ordenación Académica la tramitación y resolución de la presente convocatoria determinando los Conservatorios de Música beneficiarias de la subvención e importe de la misma, que no podrá ser inferior a 125.000 ptas., ni superior a 600.000 ptas. entre todas las peticiones.

Quinta. Para la concesión de las subvenciones, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Sexto. Los Conservatorios beneficiarios quedarán obligados a rendir cuenta de la inversión dada a la misma, en las condiciones y plazos previstos en la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1986

ANTONIO PASQUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los cuerpos docentes de Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de profesores Agregados de Bachillerato, para el Cuerpo de profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Ordenes de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 4 de abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Ordenación Académica, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las citadas Ordenes y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulen la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 11 de las referidas convocatorias, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Dirección General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en esta fase de prácticas. En el mismo sentido, considera que la integración en las diversas tareas del Seminario o Departamento es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes.

Por toda ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aspirantes.

De acuerdo con la base 11.4 de las convocatorias, quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en el subapartado 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual a superior al que establece el punto siguiente de la presente Resolución.

Quedarán asimismo dispensados de la evaluación de la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física, que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura por un periodo de tiempo igual o superior al que establece, igualmente, el punto siguiente, siempre que estos servicios los hayan prestado durante el curso 1984/85 a anteriores, en alguno de los centros enumerados en el punto 11.4 de la Orden de convocatoria.

Segundo. Duración de las prácticas.

La duración de la fase de prácticas no será superior a seis meses, contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar éstas antes del 28 de febrero de 1987. En cualquier caso, el periodo de incorporación no será posterior al 15 de diciembre del mismo año.

Tercero. Desarrollo de la fase de prácticas.

Durante la fase de prácticas se realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Durante el mes de noviembre, los profesores nombrados en prácticas durante el curso 1986/87 mantendrán reuniones de trabajo con las Comisiones calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos de las materias específicas.

Los profesores que sean nombrados en prácticas con posterioridad al mes de noviembre, recibirán instrucciones por parte de las Comisiones calificadoras para el cumplimiento de lo que se indica en los apartados siguientes.

3.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar al comienzo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir y que, necesariamente, debe recoger las siguientes aspectos:

3.2.1. Programación de los cursos de las asignaturas a impartir, que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación o la dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio (BOJA de 7 de agosto) que aprobó el temario sobre Cultura Andaluza y en la Orden de 21 de agosto y Resolución de 28 de agosto de 1984 que lo desarrollaron (BOJA de 11 de septiembre).

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

3.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento como con los alumnos; en este caso, haciendo especial referencia a las actividades extraescolares.

3.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesor de prácticas dentro del Seminario o Departamento. Para facilitarlos, los miembros de la Comisión calificadora mantendrán durante el mes de noviembre una reunión de trabajo con los Jefes de Seminarios Didácticos o Departamentos en que estén destinados los profesores en prácticas.

El proyecto de trabajo será remitida por los profesores en prácticas al presidente de la Comisión calificadora antes de que finalice el mes de noviembre.

3.4. Los directores de los centros, previo acuerdo con los Jefes